

## RÉGIMEN IMPOSITIVO

### **Impuestos Federales Argentinos**

En el siguiente comentario se resumen ciertos aspectos del régimen impositivo federal argentino que pueden ser de relevancia para usted si es un tenedor de títulos de deuda que es una persona física no residente en Argentina o una persona jurídica que no ha sido constituida y no mantiene un establecimiento permanente en la Argentina (un "Tenedor No Residente"). Este resumen puede ser también de relevancia para usted si usted es un Tenedor No Residente en relación con la tenencia y disposición de los títulos de deuda. Este resumen se basa en las leyes, normas y reglamentaciones argentinas actualmente en vigencia, que pueden cambiar en el futuro.

Este resumen no ha sido concebido como un análisis completo de las consecuencias impositivas conforme a la ley argentina de la recepción, titularidad o disposición de los títulos de deuda, en cada caso, si usted es una persona no residente en la Argentina, ni para describir las consecuencias impositivas que pueden ser aplicables a usted, si fuera residente de la Argentina.

Si usted (i) compra títulos de deuda conforme a esta oferta, y (ii) es un Tenedor No Residente, la recepción de los títulos de deuda no resultará en ninguna retención u otros impuestos argentinos. Siempre que todos los actos y contratos necesarios para la compra de los títulos de deuda sean realizados fuera de la Argentina por Tenedores No Residentes, la compra de títulos de deuda conforme a esta oferta no estará sujeta a ningún impuesto de sellos u otro impuesto similar argentino.

Conforme a la ley argentina tal como se encuentra actualmente en vigencia, si usted es un Tenedor No Residente los pagos de capital e intereses respecto de los títulos de deuda no estarán sujetos al impuesto a las ganancias o a retenciones en la Argentina.

Si usted es un Tenedor No Residente y obtiene ganancias de capital resultantes de cualquier negociación o disposición de los títulos de deuda, usted no estará sujeto al impuesto a las ganancias u otros impuestos argentinos si no tiene una conexión con la República más que la de ser tenedor de una participación en los títulos de deuda.

Si usted es un Tenedor No Residente, siempre que ninguna cuenta bancaria abierta en una entidad bancaria argentina sea utilizada para recibir capital o intereses de los títulos de deuda o el precio de la venta de los títulos de deuda, no se aplicará ningún impuesto argentino (como el impuesto a los débitos y créditos en cuenta corriente bancaria) a dicho movimiento de fondos.

Si usted es una persona física o compañía que es residente o tiene domicilio en la Argentina a los fines impositivos, sírvase notar que las consecuencias impositivas indicadas precedentemente pueden ser diferentes. Sírvase consultar a sus propios asesores impositivos para obtener información acerca del tratamiento impositivo específico que le es aplicable.

Sírvase remitirse al suplemento de prospecto relativo a los títulos de deuda o warrants en los que está invirtiendo para una descripción de los aspectos de los impuestos federales argentinos específicamente aplicables a dicha inversión.

### **Impuestos Federales de los Estados Unidos**

Lo que sigue es un comentario de las principales consideraciones del impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos que pueden ser relevantes para usted si es un titular beneficiario de un título de deuda. Usted será considerado un Tenedor Estadounidense si usted es titular beneficiario de un título de deuda y es una persona que es ciudadana o residente de los Estados Unidos, una sociedad estadounidense o cualquier otra persona sujeta al impuesto a las ganancias federal de los Estados

Unidos sobre la base de la ganancia neta respecto de una inversión en los títulos de deuda. Usted será considerado un Tenedor No Estadounidense si usted es un titular beneficiario de un título de deuda y no es un Tenedor Estadounidense. Este comentario se refiere únicamente a los tenedores que tienen títulos de deuda como activos de capital, y no considera cuestiones que pueden ser de relevancia para usted si es un inversor sujeto a normas impositivas especiales, como un banco, entidad de ahorro, fideicomiso de inversiones inmobiliaria, sociedad de inversión regulada, compañía de seguros, corredor de títulos valores o monedas, vendedor de títulos valores o *commodities* que opta por un tratamiento de ajuste a mercado, una persona que tendrá títulos de deuda como cobertura contra el riesgo de moneda o de tasa de interés o una posición en un “*straddle*” u operación de conversión, organización exenta de impuestos, sociedad de personas o los socios de la misma, una persona no estadounidense que es una persona física presente en los Estados Unidos por 183 días o más en un año fiscal o una persona cuya “moneda funcional” no es el dólar estadounidense. Asimismo, este comentario no considera el impuesto mínimo alternativo, el impuesto para cuidados de salud sobre las ganancias netas de inversiones u otros aspectos del impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos o de los impuestos estatales y locales que pueden ser de relevancia para un tenedor a la luz de las circunstancias particulares de dicho tenedor. Las consecuencias impositivas de tener un título de deuda en particular dependerán, en parte de los términos particulares de dicho título de deuda establecidos en el suplemento de prospecto correspondiente. -----

Este resumen se basa en el *Internal Revenue Code* (Código Fiscal) de los Estados Unidos, las Reglamentaciones del Tesoro de los Estados Unidos y las interpretaciones administrativas y judiciales de las mismas en vigencia y disponibles a la fecha de este prospecto, que están sujetas a cambios. Cualquier cambio podría aplicarse en forma retroactiva y podría afectar la validez en de este comentario. Debe consultar a sus propios asesores impositivos acerca de las consecuencias de tener títulos de deuda, inclusive acerca de la relevancia para su situación en particular de las siguientes consideraciones, así como de la relevancia para su situación en particular de las leyes impositivas estatales, locales y otras. -----

#### **Tenedores Estadounidenses** -----

Si usted es un Tenedor Estadounidense, los pagos de “intereses establecidos calificados” (tal como se los define más abajo en “Descuento de Emisión Original”) respecto de un título de deuda y de montos adicionales, en su caso, pero excluyendo cualesquiera intereses pre-emisión devengados, estarán sujetos a impuestos como una ganancia por intereses ordinaria en el momento en que recibe o se devengan dichos montos de acuerdo con su método habitual de contabilizar impuestos. Si se realizan pagos de este tipo respecto de un título de deuda denominado en una única moneda distinta del dólar estadounidense (un “Títulos de Deuda en Moneda Extranjera”) y usted utiliza el método de contabilidad de lo percibido, el monto de la ganancia por intereses realizada será el valor en dólares estadounidenses del pago en moneda extranjera en base al tipo de cambio vigente en la fecha de recepción independientemente de si el pago fue efectivamente convertido a dólares estadounidenses. Si usted utiliza el método de lo devengado a los efectos impositivos, usted devengará la ganancia por intereses respecto del título de deuda en la moneda extranjera pertinente y convertirá el monto devengado a dólares estadounidenses en base al promedio del tipo de cambio vigente durante el período de devengamiento de intereses (o parte del mismo dentro de su año fiscal) o, a su opción, al tipo de cambio contado del último día del período de devengamiento (o el último día del año fiscal dentro de dicho período de devengamiento si el período de devengamiento se extiende por más de un año fiscal), o al tipo de cambio contado de la fecha de recepción, si esta fecha cae dentro de los cinco días hábiles del último día del período de devengamiento. Si usted realiza esta elección, debe aplicarla en forma consistente a todos los instrumentos de deuda de año a año y no puede cambiar la elección sin el consentimiento del *Internal Revenue Service* (autoridad tributaria de los EE.UU. o “IRS”). Si usted utiliza el método de lo devengado a los efectos impositivos, usted reconocerá una ganancia o

pérdida en moneda extranjera, según sea el caso, por la recepción de un pago de intereses realizado respecto de un Título de Deuda en Moneda Extranjera si el tipo de cambio vigente en la fecha en que el pago es recibido difiere del tipo de cambio aplicable a un devengamiento anterior de esos intereses ganados. Los montos atribuibles a intereses pre-emisión devengados en general no serán incluidos en ingresos, salvo por la ganancia o pérdida en moneda extranjera atribuible a cualquier cambio en los tipos de cambio durante el período entre la fecha en que usted adquirió el título de deuda y la primera Fecha de Pago de Intereses. Esta ganancia o pérdida en moneda extranjera será tratada como una ganancia o pérdida ordinaria pero en general no será tratada como un ajuste a los intereses ganados recibidos respecto del título de deuda. -----

*Descuento de Emisión Original.* Si la República emite títulos de deuda con descuento respecto de su precio de rescate al vencimiento establecido (tal como se lo define más abajo), y el descuento es igual o superior al producto de un cuarto de un uno por ciento (0,25 por ciento) del precio de rescate al vencimiento establecido de dichos títulos de deuda multiplicado por el número de años completos hasta su vencimiento (el “umbral mínimo”), dichos títulos de deuda serán “Títulos de Deuda con Descuento de Emisión Original.” La diferencia entre el precio de emisión y el precio de rescate al vencimiento establecido de dichos títulos de deuda será el “descuento de emisión original” (“DEO”). El “precio de emisión” de un título de deuda será el primer precio al que un monto significativo de títulos de deuda es vendido al público (o sea, excluyendo las ventas de títulos de deuda a *underwriters*, agentes colocadores, mayoristas o personas similares). El “precio de rescate al vencimiento establecido” incluirá todos los pagos conforme a un título de deuda salvo por los pagos de intereses establecidos calificados. El término “intereses establecidos calificados” significa generalmente intereses establecidos que son incondicionalmente pagaderos en efectivo o bienes (salvo por instrumentos de deuda emitidos por la República) al menos una vez al año durante el plazo total del título de deuda a una única tasa de interés fija o, sujeto a ciertas condiciones, en base a uno o más índices de intereses. Si usted tiene un Título de Deuda con Descuento de Emisión Original, usted en general estará sujeto a normas de contabilización de impuestos especiales para obligaciones emitidas con DEO. Usted debe tener en cuenta que, tal como se describe con más detalle más abajo, usted en general debe incluir el DEO en la ganancia bruta ordinaria a los efectos del impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos a medida que se devenga, antes de la recepción del efectivo atribuible a esa ganancia.-----

En general, si usted es el tenedor de un Título de Deuda con Descuento de Emisión Original, independientemente de si usted utiliza el método de contabilidad de lo percibido o de lo devengado, usted deberá incluir en la ganancia bruta ordinaria la suma de las “porciones diarias” del DEO respecto del título de deuda de todos los días durante el año fiscal en que usted posee el título de deuda. Las porciones diarias del DEO respecto de un Título de Deuda con Descuento de Emisión Original se determinan asignando a cada día de cualquier período de devengamiento una porción proporcional del DEO asignable a ese período de devengamiento. Los períodos de devengamiento pueden tener cualquier extensión y pueden ser diferentes al plazo de un Título de Deuda con Descuento de Emisión Original, siempre que ningún período de devengamiento sea superior a un año y cada pago de capital o intereses programado ocurra el último día o el primer día de un período de devengamiento. Si usted es el tenedor inicial, el monto del DEO respecto de un Título de Deuda con Descuento de Emisión Original asignable a cada período de devengamiento se determina (a) multiplicando el “precio de emisión ajustado” (tal como se lo define más abajo) del Título de Deuda con Descuento de Emisión Original al inicio del período de devengamiento por su rendimiento al vencimiento (ajustado adecuadamente para reflejar la extensión del período de devengamiento) y (b) restando de ese producto el monto (en su caso) de los intereses establecidos calificados asignables a ese período de devengamiento. El “rendimiento al vencimiento” de un título de deuda es la tasa de descuento que hace que el valor presente de todos los pagos respecto del título de deuda a su fecha de emisión original iguale el precio de emisión del título de deuda. El “precio de emisión ajustado” de un Título



de Deuda con Descuento de Emisión Original al inicio de cualquier período de devengamiento será en general la suma de su precio de emisión (que en general incluye los intereses devengados, en su caso) y el monto del DEO asignable a todos los períodos de devengamiento anteriores, reducido por el monto de todos los pagos distintos de pagos de intereses establecidos calificados (en su caso) realizados respecto del título de deuda en todos los períodos de devengamiento anteriores. Como resultado de este método de “rendimiento constante” de incluir el DEO en ingresos, los montos que usted puede incluir en ingresos respecto de un Título de Deuda con Descuento de Emisión Original denominado en dólares estadounidenses son en general menores en los primeros años y mayores en los últimos años que los montos que podrían incluirse con el método lineal.-----

Usted en general puede realizar una elección irrevocable de incluir en sus ingresos el total de su retorno respecto de un título de deuda (o sea, el excedente de todos los pagos remanentes a ser recibidos respecto del título de deuda, incluyendo los pagos de intereses establecidos calificados, sobre el monto pagado por el Tenedor Estadounidense por el título de deuda) conforme al método de rendimiento constando indicado precedentemente. Si usted compra títulos de deuda con prima o con descuento de mercado, también se considerará que usted ha realizado la elección (considerada más abajo en “—Prima y Descuento de Mercado”) de amortizar la prima o de devengar el descuento de mercado en ingresos con el método de rendimiento constante.-----

En el caso de un Título de Deuda con Descuento de Emisión Original que es también un Título de Deuda en Moneda Extranjera, usted debe determinar el monto en dólares estadounidenses que puede ser incluido en ingresos como Deo para cada período de devengamiento (a) calculando el monto del DEO asignable a cada período de devengamiento en la moneda pertinente utilizando el método de rendimiento constante indicado precedentemente, y (b) convirtiendo el monto de la moneda pertinente de ese modo obtenido al tipo de cambio vigente promedio durante ese período de devengamiento (o parte del mismo dentro de su año fiscal) o, a su opción (tal como se describe más abajo en “—Pagos de Intereses”), al tipo de cambio contado del último día del período de devengamiento (o el último día del año fiscal dentro de dicho período de devengamiento si el período de devengamiento se extiende por más de un año fiscal), o al tipo de cambio contado de la fecha de recepción, si esta fecha cae dentro de los cinco días hábiles del último día del período de devengamiento. Debido a que los tipos de cambio pueden fluctuar, si usted tiene un Título de Deuda con Descuento de Emisión Original que es también un Título de Deuda en Moneda Extranjera, usted puede reconocer un monto diferente de ingresos por DEO en cada período de devengamiento que el que reconocería el tenedor de un Título de Deuda con Descuento de Emisión Original similar denominado en dólares estadounidenses. Todos los pagos respecto de un Título de Deuda con Descuento de Emisión Original, salvo por los pagos de intereses establecidos calificados, serán en general vistos en primer lugar como pagos de DEO devengado previamente con el alcance de los mismos, atribuyéndose los pagos en primer lugar al primer DEO devengado, y luego como pagos de capital. Al recibirse un monto atribuible a DEO (ya sea en relación con un pago de un monto que no corresponda a intereses establecidos calificados o con la venta o retiro del Título de Deuda con Descuento de Emisión Original), usted reconocerá una ganancia o pérdida ordinaria medida por la diferencia entre el monto recibido (convertido a dólares estadounidenses al tipo de cambio vigente en la fecha de recepción o en la fecha de disposición del Título de Deuda con Descuento de Emisión Original, según sea el caso) y el monto devengado (utilizando el tipo de cambio aplicable a dicho devengamiento previo).-----

Si usted es un Tenedor Estadounidense posterior de un Título de Deuda con Descuento de Emisión Original que compra el título de deuda a un costo inferior a su monto de rescate remanente (tal como se lo define más abajo), o usted es un Tenedor Estadounidense inicial que compra un Título de Deuda con Descuento de Emisión Original a un precio distinto del precio de emisión del título de deuda, usted en general también deberá incluir en la ganancia bruta las porciones diarias del DEO,

calculado tal como de indicó anteriormente. No obstante, si usted adquiere el Título de Deuda con Descuento de Emisión Original a un precio superior que su precio de emisión ajustado, usted deberá reducir sus inclusiones periódicas de los ingresos por DEO para reflejar la prima pagada por sobre el precio de emisión ajustado. El “monto de rescate remanente” de un título de deuda es el total de todos los pagos futuros a ser realizados respecto del título de deuda, salvo por los pagos de intereses establecidos calificados. -----

Los Títulos de Deuda con Tasa Flotante en general serán tratados como “instrumentos de deuda con tasa variable” de conformidad con las Reglamentaciones del Tesoro aplicables. En función de ello, los intereses establecidos sobre un Título de Deuda con Tasa Flotante en general serán tragados como “intereses establecidos calificados” y dicho título de deuda no tendrá DEO solamente por el hecho de devengar intereses a una tasa variable. Si un Título de Deuda con Tasa Flotante que califica como un “instrumento de deuda a tasa variable” es un Título de Deuda con Descuento de Emisión Original, a los efectos de determinar el monto del DEO asignable a cada período de devengamiento conforme a las normas precedentes, el “vencimiento al vencimiento” y los “intereses establecidos calificados” del títulos de deuda en general se determinarán como si el título de deuda devengara intereses en todos los períodos a una tasa fija determinada al momento de emisión del título de deuda. Pueden aplicarse normas adicionales si los intereses sobre un Título de Deuda con Tasa Flotante se basan en más de un índice de intereses. Si un Título de Deuda con Tasa Flotante no califica como un “instrumento de deuda a tasa variable,” el título de deuda estará sujeto a normas especiales (las “Normas de Pago Contingentes”) que rigen el tratamiento de las obligaciones de deuda que prevén pagos contingentes (“Obligaciones de Deuda Contingentes”). Una descripción detallada de las consideraciones impositivas relevantes para los Tenedores Estadounidenses de cualquiera de dichos títulos de deuda será provista en el Suplemento de Precios correspondiente. -----

Ciertos títulos de deuda pueden estar sujetos a características especiales en cuanto al rescate, repago o refijación de la tasa de interés, tal como se indicará en el Suplemento de Precios correspondiente. Los títulos de deuda con dichas características, en particular los Títulos de Deuda con Descuento de Emisión Original, pueden estar sujetos a normas especiales que difieren de las normas generales consideradas precedentemente. Si usted compra títulos de deuda con esas características, usted debe examinar cuidadosamente el Suplemento de Precios correspondiente y debe consultar a sus propios asesores impositivos respecto de los títulos de deuda, dado que las consecuencias impositivas derivadas de dichas características, y especialmente derivadas del DEO dependerán, en parte, de los términos particulares de los títulos de deuda. -----

Si un título de deuda establece un Período de Devengamiento programado más largo de un año (por ejemplo, como resultado de un período inicial largo respecto de un período de deuda con intereses que son generalmente pagados en forma anual (sic)), los intereses establecidos respecto del título de deuda no calificarán como “intereses establecidos calificados” conforme a las Reglamentaciones del Tesoro aplicables. Como resultado de ello, el título de deuda será un Título de Deuda con Descuento de Emisión Original. En ese caso, entre otras cosas, si usted es un Tenedor Estadounidense que utiliza el método de lo percibido, usted deberá devengar los intereses establecidos respecto del título de deuda de acuerdo con las normas del DEO indicadas precedentemente, y usted deberá devengar el DEO que de otro modo entraría dentro del umbral mínimo independientemente de su método de contabilidad a los fines impositivos. -----

*Compra, Venta y Retiro de Títulos de Deuda.* Su base impositiva en un título de deuda en general será igual al costo del título de deuda para usted, aumentada por cualquier monto susceptible de ser incluido en sus ingresos como descuento de emisión original y descuento de mercado y reducido por cualquier prima amortizada (cada uno tal como se los describe más abajo) y por cualquier pago distinto de pagos de intereses establecidos calificados realizados respecto de dicho título de

deuda. En el caso de un Título de Deuda en Moneda Extranjera, el costo de dicho título de deuda para usted será el valor en dólares estadounidenses del precio de compra en moneda extranjera en la fecha de compra. En el caso de un Título de Deuda en Moneda Extranjera que es negociado en un mercado de valores establecido, si usted es un Tenedor Estadounidense que utiliza el método de lo percibido (y si usted es un Tenedor Estadounidense que utiliza el método de lo devengado que opta por ello), usted determinará el valor en dólares estadounidenses del costo de dicho título de deuda convirtiendo el monto pagado al tipo de cambio contado vigente en la fecha de liquidación de la compra. El monto de cualquier posterior ajuste a su base impositiva en un título de deuda respecto del descuento de emisión original, descuento de mercado y prima denominado en una moneda pertinente se determinará del modo indicado en “Descuento de Emisión Original” y “Prima y Descuento de Mercado” más arriba. La conversión de dólares estadounidenses a una moneda pertinente y el uso inmediato de la moneda pertinente para comprar un Título de Deuda en Moneda Extranjera en general no resultará en una ganancia o pérdida imponible para usted. -----

Cuando vende o canjea un título de deuda, o si un títulos de deuda en su poder es retirado, usted generalmente reconocerá una ganancia o pérdida igual a la diferencia entre (a) el monto que usted obtuvo en la operación (menos cualesquiera intereses establecidos calificados, que estarán sujetos a impuestos como tales), y (b) su base impositiva en el título de deuda. Si usted recibe una moneda distinta del dólar estadounidense respecto de la venta, canje o retiro de un título de deuda, el monto obtenido será el valor en dólares estadounidenses de la moneda pertinente recibida calculado al tipo de cambio vigente en la fecha en que el instrumento es enajenado o retirado. En el caso de un Título de Deuda en Moneda Extranjera que es negociado en un mercado de valores establecido, si usted es un Tenedor Estadounidense que utiliza el método de lo percibido (y si usted es un Tenedor Estadounidense que utiliza el método de lo devengado que opta por ello), usted determinará el valor en dólares estadounidenses del monto obtenido convirtiendo dicho monto al tipo de cambio contado vigente en la fecha de liquidación de la venta. La elección de que usted dispone si usted es un Tenedor Estadounidense que utiliza el método de lo devengado respecto de la compra y venta de Títulos de Deuda en Moneda Extranjera negociados en un mercado de valores establecido indicada precedentemente debe ser aplicada en forma consistente a todos los instrumentos de deuda de año a año y no puede ser cambiada sin el consentimiento del IRS. -----

La ganancia o pérdida que usted reconozca por la venta, canje o retiro de un título de deuda será en general una ganancia o pérdida de capital. Salvo por lo indicado más abajo respecto del descuento de mercado, los Títulos de Deuda a Corto Plazo (tal como se los define más abajo) y la ganancia o pérdida en moneda extranjera, la ganancia o pérdida por la venta, canje o retiro de un título de deuda será una ganancia o pérdida de capital de largo plazo si usted ha mantenido el título de deuda por más de un año en la fecha de disposición. La ganancia de capital neta de largo plazo reconocida por un Tenedor Estadounidense que es una persona física y por algunos otros Tenedores Estadounidenses no corporativos está en general sujeta a impuestos a una alícuota menor que la de la ganancia ordinaria o la de una ganancia de capital de corto plazo. La capacidad de los Tenedores Estadounidenses de compensar las pérdidas de capital contra la ganancia ordinaria es limitada. -----

La ganancia o pérdida reconocida por usted respecto de la venta, canje o retiro de un Título de Deuda en Moneda Extranjera en general será tratada como una ganancia o pérdida ordinaria en la medida en que la ganancia o pérdida sea atribuible a cambios en los tipos de cambio durante el período en el que mantuvo dicho título de deuda. Esta ganancia o pérdida en moneda extranjera no será tratada como un ajuste a los intereses ganados recibidos respecto de los títulos de deuda. -----

*Prima y Descuento de Mercado.* Si usted compra el título de deuda a un costo mayor que su monto de rescate remanente, se considerará que ha comprado el título de deuda con prima, y podrá optar por amortizar la prima (como contrapartida de los intereses ganados), utilizando el método de



rendimiento constante, a lo largo del plazo remanente del título de deuda. Tal elección, una vez realizada, en general se aplicará a todos los bonos mantenidos o posteriormente adquiridos por usted en o luego del primer año fiscal en el que se aplica la elección y no podrá ser revocada sin el consentimiento del IRS. Si usted opta por amortizar la prima, deberá reducir su base impositiva en un título de deuda por el monto de la prima amortizada durante su período de tenencia. Los Títulos de Deuda con Descuento de Emisión Original comprados con prima no estarán sujetos a las normas de DEO detalladas precedentemente. En el caso de prima respecto de un Título de Deuda en Moneda Extranjera, usted debe calcular la amortización de la prima en la moneda pertinente. Las reducciones por amortización atribuibles a un período reducen los pagos de intereses respecto de ese período y por lo tanto son convertidas a dólares estadounidenses al tipo de cambio que usted utilice para dichos pagos de intereses. La ganancia o pérdida por tipo de cambio será realizada respecto de la prima amortizada de dicho título de deuda en base a la diferencia entre el tipo de cambio en la fecha o fechas en que la prima es recuperada a través de los pagos de intereses sobre el título de deuda y el tipo de cambio en la fecha en que usted adquirió el título de deuda. Si usted no opta por amortizar la prima, el monto de la prima será incluido en su base impositiva cuando el título de deuda vence o usted dispone del mismo. Por ende, si usted no opta por amortizar dicha prima y usted mantiene el título de deuda hasta el vencimiento, en general usted deberá tratar la prima como pérdida de capital cuando el título de deuda vence. -----

Si usted compra el título de deuda a un precio inferior que el monto de rescate remanente, o en el caso de un Título de Deuda con Descuento de Emisión Original, a un precio inferior que su precio de emisión ajustado, por al menos un 0,25% de su monto de rescate remanente multiplicado por el número de años enteros remanentes hasta el vencimiento, se considerará que el título de deuda tiene "descuento de mercado." En ese caso, la ganancia obtenida por usted con motivo de la disposición del título de deuda en general será tratada como ganancia ordinaria por el monto del descuento de mercado que se devengó respecto del título de deuda mientras usted mantuvo el título de deuda. Además, usted podría tener que diferir la deducción de una porción de los intereses pagados respecto de cualquier deuda incurrida o mantenida para comprar o tener el título de deuda. En términos generales, el descuento de mercado respecto de un título de deuda será considerado devengado en forma proporcional a lo largo del plazo del título de deuda o, a su opción, conforme a un método de rendimiento constante. Usted devengará el descuento de mercado respecto de un Título de Deuda en Moneda Extranjera en la moneda pertinente. El monto que puede ser incluido en sus ingresos respecto de dicho descuento de mercado devengado será el valor en dólares estadounidenses del monto devengado, en general calculado al tipo de cambio vigente en la fecha en que usted dispone del título de deuda. -----

Usted puede optar por incluir el descuento de mercado en ingresos en forma corriente a medida que se devenga (en forma proporcional o con el método de rendimiento constante), en lugar de tratar una porción de cualquier ganancia obtenida con la venta de un título de deuda como ganancia ordinaria. Si usted opta por incluir el descuento de mercado en forma corriente, la norma de diferimiento del descuento por intereses indicada precedentemente no se aplicará. Cualquier descuento de mercado devengado respecto de un Título de Deuda en Moneda Extranjera que pueda ser incluido corrientemente en ingresos será convertido a dólares estadounidenses al tipo de cambio promedio del período de devengamiento (o parte del mismo dentro de su año fiscal). Tal elección, de ser realizada, se aplicará a todos los bonos con descuento de mercado adquiridos por usted en o luego del primer día del primer año fiscal al que se aplica su elección y será revocable únicamente con el consentimiento del IRS. -----

*Títulos de Deuda a Corto Plazo.* Las normas establecidas precedentemente también se aplicarán en general a títulos de deuda con vencimientos de no más de un año ("Títulos de Deuda a Corto Plazo"), pero con ciertas modificaciones. -----

Primero, las Reglamentaciones del Tesoro aplicables no tratan a *ningún* interés respecto de un Título de Deuda de Corto Plazo como intereses establecidos calificados. Por lo tanto, todos los Títulos de Deuda a Corto Plazo serán Títulos de Deuda con Descuento de Emisión Original. El DEO será tratado como devengado respecto de un Título de Deuda de Corto Plazo en forma proporcional o, a su opción, conforme al método de rendimiento constante. -----

Segundo, si usted es un Tenedor Estadounidense de un Título de Deuda de Corto Plazo que utiliza el método de contabilidad de lo percibido y no es un banco, corredor de títulos valores, compañía de inversión regulada o fondo fiduciario común, y no identifica el Título de Deuda de Corto Plazo como parte de una operación de cobertura, usted en general no tendrá que incluir el DEO en ingresos en forma corriente. Si usted es un Tenedor Estadounidense de ese tipo, puede que no se le permita deducir todos los intereses pagados o devengados respecto de cualquier deuda incurrida o mantenida para comprar o mantener dicho título de deuda hasta el vencimiento del título de deuda o su anterior disposición en una operación sujeta a impuestos. Asimismo, usted deberá tratar cualquier ganancia obtenida por una venta, canje o retiro del título de deuda como ganancia ordinaria en la medida en que dicha ganancia no exceda el DEO devengado respecto del título de deuda durante el período en que usted mantuvo el título de deuda. Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, si usted es un Tenedor Estadounidense de un Título de Deuda de Corto Plazo que utiliza el método de lo percibido, usted puede optar por devengar el DEO en ingresos en forma corriente o devengar el “descuento de adquisición” respecto del título de deuda conforme a las normas detalladas más abajo. Si usted opta por devengar el DEO o el descuento de adquisición, la limitación sobre la deducibilidad de los intereses indicada precedentemente no se aplicará. -----

Un Tenedor Estadounidense que utiliza el método de lo devengado y algunos Tenedores Estadounidenses que utilizan el método de lo percibido (incluyendo bancos, corredores de títulos valores, compañías de inversión reguladas y fondos fiduciarios comunes) en general deberán incluir el descuento de emisión original respecto de un Título de Deuda de Corto Plazo en ingresos en forma corriente. Alternativamente, un Tenedor Estadounidense de un Título de Deuda de Corto Plazo puede optar por devengar el “descuento de adquisición,” en su caso, respecto del título de deuda en forma corriente. Si se realiza dicha elección, las normas del DEO no se aplicarán al título de deuda. El descuento de adquisición es el excedente del precio de rescate al vencimiento establecido del Título de Deuda de Corto Plazo (o sea, todos los montos pagaderos respecto del Título de Deuda de Corto Plazo) sobre el precio de compra. El descuento de adquisición será tratado como devengado en forma proporcional o, a su opción, conforme a un método de rendimiento constante basado en la composición diaria. -----

Finalmente, las normas de descuento de mercado no se aplicarán a un Título de Deuda de Corto Plazo.-----

*Títulos de Deuda Indexados y Otros Títulos de Deuda que Prevén Pagos Contingentes.* Las Normas de Pagos Contingentes, que rigen el tratamiento impositivo de las Obligaciones de Deuda Contingentes, en general exigen el devengamiento de los intereses ganados sobre una base de rendimiento constante respecto de dichas obligaciones a un rendimiento determinado al momento de su emisión, y pueden exigir ajustes a dichos devengamientos cuando se realiza cualquier pago contingente. Una descripción detallada de las consideraciones impositivas relevantes para los Tenedores Estadounidenses de Obligaciones de Deuda Contingentes se proveerá en el Suplemento de Precios correspondiente. -----

*Títulos de Deuda en Moneda Extranjera y Operaciones que Deben ser Informadas.* Un Tenedor Estadounidense que participa en una “operación que debe ser informada” deberá informar su



participación al IRS. El alcance y aplicación de estas normas no es totalmente claro. Usted puede tener que tratar una pérdida por tipo de cambio relativa a un Título de Deuda en Moneda Extranjera como una información que debe ser informada si la pérdida excede \$50.000 en un único año fiscal si usted es una persona física o fideicomiso, o montos mayores para otros Tenedores Estadounidenses. Si la adquisición, titularidad o disposición de un Título de Deuda en Moneda Extranjera constituye una participación en una "operación que debe ser informada" a los efectos de estas normas, usted deberá informar su inversión al IRS, actualmente en el Formulario 8886. Además, el plazo de prescripción para la determinación del impuesto sería suspendido, en forma total o parcial. Debe consultar a sus propios asesores impositivos respecto de la aplicación de estas normas a la adquisición, titularidad o disposición de Títulos de Deuda en Moneda Extranjera. -----

#### **Tenedores No Estadounidenses** -----

Sujeto al comentario "Presentación de Información y Retención Sustitutiva", si usted es un Tenedor No Estadounidense, los pagos o el devengamiento de intereses respecto de los títulos de deuda en general no estarán sujetos al impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos. -----

Además, si usted es un Tenedor No Estadounidense, cualquier ganancia que obtenga por la venta, canje o retiro de un título de deuda estará en general exenta del impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos. -----

#### **Activos Financieros Específicos en el Extranjero** -----

Ciertos Tenedores Estadounidenses que poseen "activos financieros específicos en el extranjero" por un valor superior a U\$S 50.000 en general deben presentar una declaración informativa junto con sus declaraciones de impuestos, actualmente en el Formulario 8938, respecto de dichos activos. Los "activos financieros específicos en el extranjero" incluyen cualquier cuenta financiera mantenida en una entidad financiera no estadounidense, así como títulos valores emitidos por un emisor no estadounidense (que incluirían los títulos de deuda) que no son mantenidos en cuentas con entidades financieras. Umbrales de información más altos se aplican a ciertas personas físicas que residen en el exterior y a ciertas personas casadas. Las normas extienden estos requisitos de información a ciertas entidades que son tratadas como constituidas o utilizadas para mantener participaciones directas o indirectas en activos financieros específicos en el extranjero en base a ciertos criterios objetivos. Si usted que no presenta la información requerida, podría estar sujeto a importantes multas. Debe consultar a sus asesores impositivos respecto de la aplicación de estas normas a su inversión en los títulos de deuda, incluyendo la aplicación de las normas a sus circunstancias particulares. -----

#### **Presentación de Información y Retención Sustitutiva** -----

Deben presentarse declaraciones informativas ante el *Internal Revenue Service* de los Estados Unidos en relación con pagos respecto de los títulos de deuda realizados a ciertas personas estadounidenses. Usted es una persona estadounidense si es, a los efectos del impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos, (i) un ciudadano o residente de los Estados Unidos, (ii) una sociedad de personas nacional, (iii) una sociedad anónima nacional, (iv) un patrimonio cuyas ganancias están sujetas al impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos sin importar la fuente, o (v) un fideicomiso si un tribunal de los Estados Unidos tiene la facultad de ejercer la supervisión primaria sobre la administración del fideicomiso y una o más personas estadounidenses tienen la facultad de controlar todas las decisiones significativas del fideicomiso. Si usted es una persona estadounidense, usted en general no estará sujeta a retención sustitutiva respecto de dichos pagos si usted provee su número de identificación tributaria al agente de retención o acredita de otro modo una exención. Usted

puede también estar sujeto a requisitos de presentación de información y retención sustitutiva respecto del producido de una venta de los títulos de deuda. -----

Si usted no es una persona estadounidense, puede que tenga que cumplir con los procedimientos de certificación que establecen que usted no es una persona estadounidense a fin de evitar los requisitos de presentación de información y retención sustitutiva.-----

La retención sustitutiva no es un impuesto adicional. Cualquier monto retenido conforme a las normas de retención sustitutiva de un pago a un tenedor de un título de deuda en general será admitido como un reembolso o crédito contra el impuesto a las ganancias federal pagadero por el tenedor en tanto el tenedor provea puntualmente la información requerida al IRS.-----

### **El Impuesto sobre las Operaciones Financieras Propuesto-----**

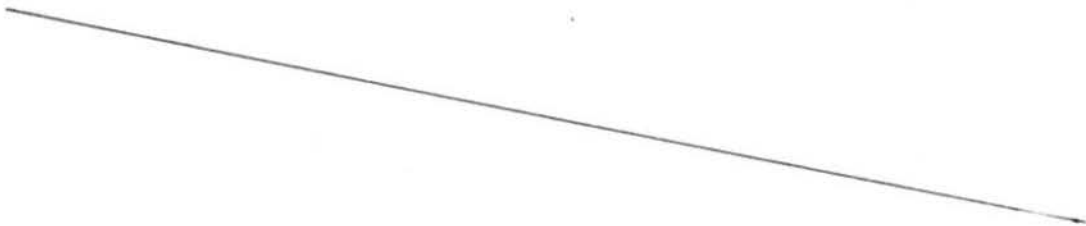
La Comisión Europea ha publicado una propuesta (la “Propuesta de la Comisión”) de una Directiva para un impuesto sobre las operaciones financieras común (“FTT”, según su sigla en inglés) en Austria, Bélgica, Estonia, Francia, Alemania, Grecia, Italia, Portugal, Eslovaquia, Eslovenia y España (los “Estados Miembros participantes”). No obstante, Estonia posteriormente manifestó que no participará.-----

La Propuesta de la Comisión tiene un alcance muy amplio y podría, si se introdujera con su actual formato, aplicarse a ciertas operaciones con títulos de deuda en ciertas circunstancias.-----

Conforme a la Propuesta de la Comisión, el FTT podría aplicarse en ciertas circunstancias a personas tanto dentro como fuera de los Estados Miembros participantes. En general, se aplicaría a ciertas operaciones con títulos de deuda cuando al menos una parte es una entidad financiera, y al menos una parte está establecida en un Estado Miembro participante. Una entidad financiera puede estar, o ser considerada, “establecida” en un Estado Miembro participante en varias circunstancias diferentes, incluyendo (a) al operar con una persona establecida en un Estado Miembro participante o (b) cuando el instrumento financiero objeto de la operación es emitido en un Estado Miembro participante.-----

El FTT permanece sujeto a negociación entre los Estados Miembros participantes y la legalidad de la propuesta es incierta. El mismo puede, por lo tanto, ser modificado antes de su implementación, que todavía no se tiene en claro cuándo ocurrirá. Otros Estados Miembros de la Unión Europea pueden decidir participar y/o algunos Estados Miembros participantes pueden decidir retirarse.-----

Se recomienda a los potenciales tenedores de los títulos de deuda consultar a sus propios asesores profesionales en relación con el FTT.-----



## PLAN DE DISTRIBUCIÓN

### Términos de la Venta -----

La República describirá los términos de una oferta de títulos en particular en el suplemento de prospecto correspondiente, incluyendo los siguientes:-----

- el nombre o nombres de cualesquiera *underwriters*, coordinadores o agentes;-----
- el precio de compra de los títulos, en su caso;-----
- el producido de la venta para la República, en su caso; -----
- cualesquiera descuentos de *underwriting* y otros ítems que constituyan la remuneración de los *underwriters*;-----
- cualesquiera comisiones de los agentes;-----
- cualquier precio de oferta pública inicial de los títulos;-----
- cualesquiera concesiones permitidas o permitidas nuevamente o pagadas a los colocadores; y-----
- cualesquiera bolsas de valores en que puedan cotizar dichos títulos.-----

La República puede acordar indemnizar a cualesquiera agentes y *underwriters* contra algunas obligaciones, incluyendo obligaciones conforme a la Ley de Títulos Valores de 1933 de los Estados Unidos. Los agentes y *underwriters* pueden asimismo tener derecho al aporte de la República para los pagos que realicen en relación con estas obligaciones. Los agentes y *underwriters* pueden participar en operaciones con o realizar servicios para la República en el curso ordinario de los negocios. -----

### Método de Venta -----

La República puede vender títulos en cualquiera de tres formas:-----

- a través de *underwriters* o colocadores;-----
- directamente a uno o más compradores; o -----
- a través de agentes.-----

Si la República utiliza *underwriters* o colocadores en una venta, los mismos adquirirán los títulos por su propia cuenta y pueden revenderlos en una o más operaciones, inclusive en operaciones negociadas, a un precio de oferta pública fijo o a diferentes precios determinados en el momento de la venta. La República puede ofrecer los títulos al público ya sea a través de sindicatos de *underwriting* representados por *underwriters* coordinadores o directamente a través de *underwriters*. Las obligaciones de los *underwriters* de comprar una oferta de títulos en particular pueden estar sujetas a condiciones. Los *underwriters* pueden cambiar el precio de oferta pública inicial o cualesquiera descuentos asignadas o reasignados o pagados a los colocadores. -----



La República puede asimismo vender los títulos directamente o a través de agentes. Cualquier agente en general actuará en base al mejor esfuerzo razonable por el período de su designación. El suplemento de prospecto correspondiente indicará el nombre del agente involucrado en la oferta o venta de los títulos e informará cualquier comisión que la República pueda pagar a dichos agentes.-----

La República puede autorizar a los agentes, *underwriters* o colocadores a que inviten a ciertas entidades a realizar ofertas para comprar una oferta de títulos en particular al precio de oferta pública utilizando contratos de entrega demorados. Estos contratos prevén el pago y entrega en una fecha específica en el futuro. El suplemento de prospecto correspondiente indicará la comisión pagadera por la invitación y los términos y condiciones de estos contratos.-----

Además, la República puede ofrecer los títulos a tenedores de otros títulos emitidos o garantizados por la República como contraprestación por la compra o canje por la República de los otros títulos. La República puede realizar dicha oferta (a) a través de una oferta de compra u oferta de canje anunciadas públicamente para los otros títulos o (b) a través de operaciones negociadas privadamente. Este tipo de oferta puede tener lugar además de las ventas de los mismos títulos utilizando los métodos indicados precedentemente.-----

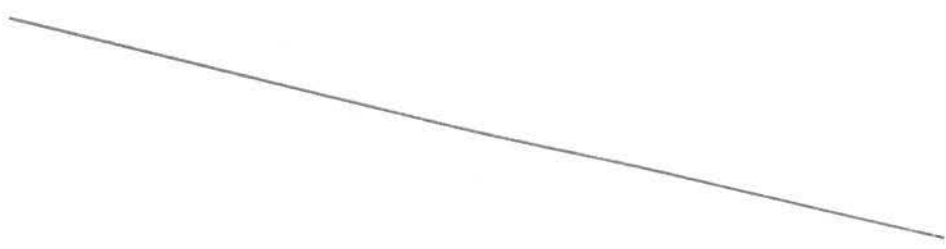
**Ofertas No Estadounidenses** -----

La República en general no registrará conforme a la Ley de Títulos los títulos a ser ofrecidos y vendidos fuera de los Estados Unidos. Por ende, sujeto a ciertas excepciones, la República no puede ofrecer, vender o entregar dichos títulos dentro de los Estados Unidos o a personas estadounidenses. Cuando la República ofrece o vende títulos fuera de los Estados Unidos, cada *underwriter* o colocador reconocerá que los títulos: -----

- no han sido y no serán registrados conforme a la Ley de Títulos; y
- no pueden ser ofrecidos ni vendidos dentro de los Estados Unidos salvo conforme a una exención de, o en una operación no sujeta a, los requisitos de registro de la Ley de Títulos. -----

Cada *underwriter* o colocador acordará que: -----

- no ha ofrecido ni vendido, y no ofrecerá ni venderá, ninguno de esos títulos no registrados dentro de los Estados Unidos, salvo conforme a la Norma 903 de la Reglamentación S de la Ley de Títulos; y -----
- ni él ni sus afiliadas ni ninguna persona que actúe en su nombre ha participado ni participará en esfuerzos de venta dirigidos en relación con estos títulos. -----



## DECLARACIONES OFICIALES

La información de este prospecto identificada como obtenida de una publicación de, o suministrada por, la República o una de sus dependencias o reparticiones se basa en el carácter de dicha publicación de documento público oficial de la República. Toda otra información de este prospecto, cualquier suplemento de prospecto y en la declaración de registro de los títulos que la República ha presentado a la SEC (de la que este prospecto es parte), fuera de la consignada en la sección "Plan de Distribución," se incluye en calidad de declaración pública oficial realizada bajo la autoridad del Sr. Luis Andrés Caputo, Ministro Finanzas.-----

## VALIDEZ DE LOS TÍTULOS VALORES

Salvo que se indique otra cosa en cualquier suplemento de prospecto o suplemento de precios, la validez de los títulos será dictaminada para la República por el Subsecretario Legal del Ministerio de Finanzas de Argentina, respecto de todas las cuestiones de derecho argentino, y por Cleary Gottlieb Steen & Hamilton LLP, asesores legales especiales en Nueva York de la República, respecto de todas las cuestiones de derecho estadounidense.-----

Respecto de todas las cuestiones de derecho argentino, Cleary Gottlieb Steen & Hamilton LLP, o cualesquiera otros asesores legales de la República designados en el suplemento de prospecto correspondiente, podrán basarse en la opinión del Subsecretario Legal del Ministerio de Finanzas de Argentina y, respecto de todas las cuestiones de derecho estadounidense, el Subsecretario Legal del Ministerio de Finanzas de Argentina podrá basarse en la opinión de Cleary Gottlieb Steen & Hamilton LLP o de cualesquiera otros asesores legales de la República designados en el suplemento de prospecto correspondiente. Ciertas cuestiones legales serán determinadas para los *underwriters* respecto del derecho estadounidense y el derecho argentino por los asesores legales de los *underwriters* designados en el suplemento de prospecto correspondiente.-----

## REPRESENTANTE AUTORIZADO

El Representante Autorizado de Argentina en los Estados Unidos es Daniel Martin, Representante Financiero de Argentina, cuyo domicilio es: Oficina del Representante Financiero de Argentina, 1800 K Street, N.W., Suite 924, Washington, D.C. 20006.-----

## DÓNDE PUEDE OBTENER MÁS INFORMACIÓN

Este prospecto es parte de una declaración de registro que la República ha presentado ante la SEC. Este prospecto no contiene toda la información provista en la declaración de registro. Cualquier manifestación realizada en este prospecto en relación con el contenido de cualquier contrato, convenio u otro documento no es necesariamente completa. Si la República ha presentado cualquier contrato, convenio u otro documento como un anexo de la declaración de registro, debe leer el anexo para un entendimiento más acabado del documento o la cuestión involucrada. Toda manifestación relativa a un contrato, convenio u otro documento está condicionada en su totalidad por referencia a dicho documento.-----

La República no está sujeta a los requisitos de información de la Ley de Mercados de Valores de 1934 de los Estados Unidos, con sus modificaciones. La República ha presentado memorias anuales en el Formulario 18-K ante la SEC en forma voluntaria. Estos informes incluyen cierta información financiera, estadística y otra información relativa a la República. La República puede asimismo presentar modificaciones en el Formulario 18-K/A a sus memorias anuales con el fin de presentar a la SEC anexos que no han sido incluidos en la declaración de registro con la que se relaciona este prospecto y cualquier suplemento de prospecto. Al ser presentados, estos anexos se incorporan por referencia en la declaración de registro. -----

Puede solicitar copias de la declaración de registro, incluyendo sus distintos anexos, mediante el pago de un cargo por duplicación, escribiendo a la SEC. También puede leer y realizar copias de estos documentos en la sala de atención al público de la SEC en Washington, D.C. -----

Sala de Atención al Público de la SEC  
100 F Street, N.E.  
Washington, D.C. 20549

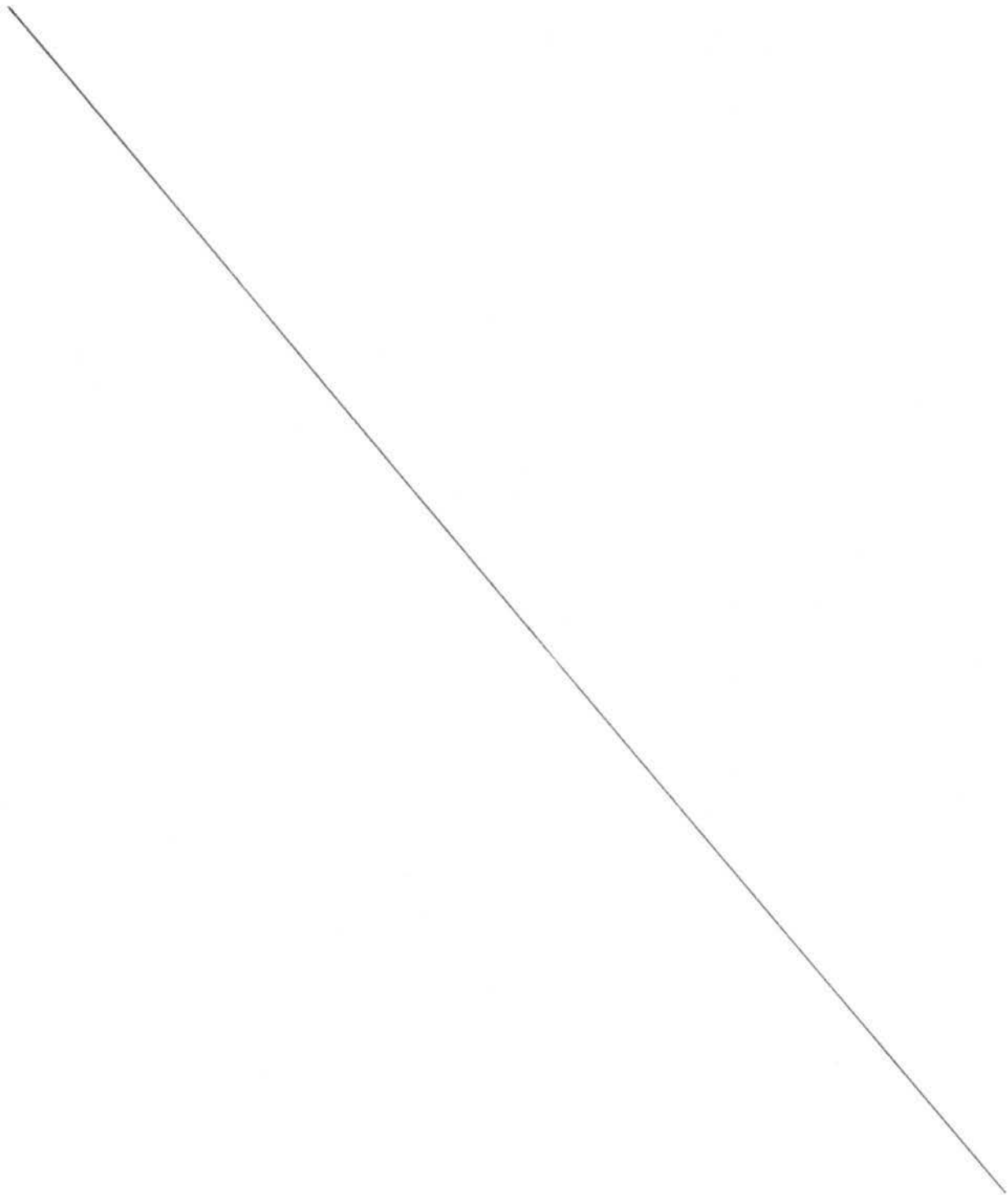
Cualquier presentación que la República realice electrónicamente estará disponible al público en Internet, en la página web de la SEC ([www.sec.gov](http://www.sec.gov)). Sírvase llamar a la SEC al 1-800-SEC-0330 para más información. -----

La SEC permite a la República incorporar por referencia alguna información que la República presenta a la SEC. Los documentos incorporados son considerados parte de este prospecto. La República puede suministrarle información importante mediante la derivación a estos documentos. Los siguientes documentos, que la República ha presentado o presentará a la SEC, se consideran parte de e incorporados por referencia a este prospecto, cualquier suplemento de prospecto y cualquier suplemento de precios que se acompañe:-----

- la memoria anual de la República en el Formulario 18-K para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016 presentada ante la SEC el 19 de junio de 2017 (N° de presentación, 033-70734) (la "Memoria Anual 2016"); -----
- las modificaciones de la República en el Formulario 18-K/A presentadas con posterioridad a la Memoria Anual 2016 y antes de la finalización de la oferta de títulos de deuda y/o warrants; y -----
- cada memoria anual posterior en el Formulario 18-K y cualquier modificación en el Formulario 18-K/A presentada luego de la fecha de este prospecto y antes de la finalización de la oferta de los títulos de deuda y/o warrants.-----



La información posterior que la República presente a la SEC actualizará y reemplazará la información anterior presentada por la misma. -----



**EMISOR**

**La República Argentina**  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Hipólito Yrigoyen 250  
1310 City of Buenos Aires  
Argentina

**Procuración del Tesoro de la Nación**

Posadas 1641  
1112 Ciudad de Buenos Aires  
Argentina

**FIDUCIARIO, PRINCIPAL AGENTE DE PAGO DEL FIDUCIARIO, AGENTE DE TRANSFERENCIA Y AGENTE DE REGISTRO**

**The Bank of New York Mellon**  
Atención: Corporate Trust  
101 Barclay Street, 7th Floor East  
Nueva York, NY 10286  
United States of America

**AGENTE DE COTIZACIÓN, AGENTE DE PAGO DEL FIDUCIARIO Y AGENTE DE TRANSFERENCIA EN LUXEMBURGO**

The Bank of New York Mellon SA/NV, Sucursal Luxemburgo  
Vertigo Building – Polaris  
2-4 rue Eugène Ruppert  
L-2453 Luxembourg

**ASESORES LEGALES DE LA REPÚBLICA**

*Respecto de las leyes federales  
estadounidenses y de Nueva York:*  
**Cleary Gottlieb Steen & Hamilton LLP**  
One Liberty Plaza  
New York, NY 10006  
United States of America

*Respecto de las leyes de Argentina:*  
**Procuración del Tesoro de la Nación**  
Posadas 1641  
1112 Ciudad Autónoma of Buenos Aires  
Argentina

**ASESORES LEGALES DE LOS UNDERWRITERS**

*Respecto de las leyes federales estadounidenses y  
de Nueva York:*  
**Shearman & Sterling LLP**  
599 Lexington Avenue  
New York, NY 10022  
United States of America

*Respecto de las leyes argentinas:*  
**Bruchou, Fernández Madero & Lombardi**  
Ing. Enrique Butty 275  
C1001AFA City of Buenos Aires  
Argentina

---

**LA REPÚBLICA ARGENTINA**

**Títulos de Deuda**

**y/o**

**Warrants para Comprar Títulos de Deuda**

---

**PROSPECTO**

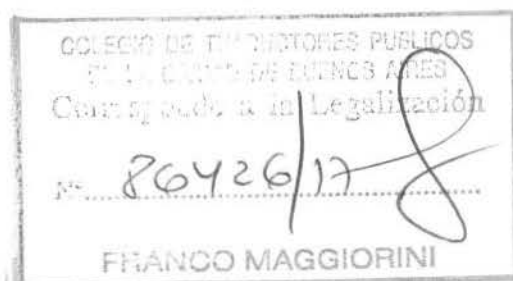
---

27 de octubre de 2017

---

***Es traducción fiel al castellano (en 49 páginas) del documento original en inglés. Buenos Aires, 3 de noviembre de 2017.***

---



49

MARIA JOSÉ GARCÍA MATA  
TRADUCTORA PÚBLICA  
IDIOMA INGLÉS  
MAT. T°XI F°313 CAPITAL FEDERAL  
INSCRIP. C.T.P.C.B.A. N°3489





0  
1  
4



100 GARCIA MATA  
CALLE...  
C.T. P.O. BOX 12345

MATA  
JA  
12345



# COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

República Argentina  
Ley 20305

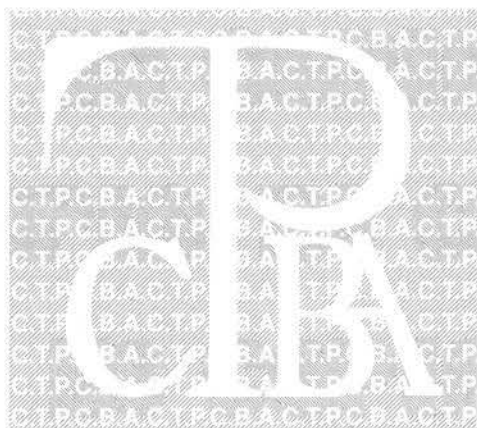
## LEGALIZACIÓN

Por la presente, el COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 10 inc. d) de la ley 20305, certifica únicamente que la firma y el sello que aparecen en la traducción adjunta concuerdan con los correspondientes al/a la Traductor/a Público/a **GARCÍA MATA, MARÍA JOSÉ**

que obran en los registros de esta institución, en el folio **313** del Tomo **11** en el idioma **INGLÉS**

Legalización número: **86426**

Buenos Aires, 03/11/2017



  
**MARCELO F. SIGALOFF**  
Gerente de Legalizaciones  
Colegio de Traductores Públicos  
de la Ciudad de Buenos Aires

ESTA LEGALIZACIÓN NO SE CONSIDERARÁ VÁLIDA SIN EL CORRESPONDIENTE  
TIMBRADO DE CONTROL EN LA ÚLTIMA HOJA DE LA TRADUCCIÓN ADJUNTA

Control interno: 35754986426



By virtue of the authority vested in the COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Buenos Aires Sworn Translators Association) by Argentine law No. 20 305 section 10(d), I hereby CERTIFY that the seal and signature affixed on the attached translation are consistent with the seal and signature on file in our records.

The Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires only certifies that the signature and seal on the translation are genuine; it will not attest to the contents of the document.

THIS CERTIFICATION WILL BE VALID ONLY IF IT BEARS THE PERTINENT CHECK STAMP ON THE LAST PAGE OF THE ATTACHED TRANSLATION.

Vu par le COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Ordre des Traducteurs Officiels de la ville de Buenos Aires), en vertu des attributions qui lui ont été accordées par l'article 10, alinéa d) de la Loi n° 20.305, pour la seule légalisation matérielle de la signature et du sceau du Traductor Público (Traducteur Officiel) apposés sur la traduction du document ci-joint, qui sont conformes à ceux déposés aux archives de cette Institution.

LE TIMBRE APPOSÉ SUR LA DERNIÈRE PAGE DE LA TRADUCTION FERA PREUVE DE LA VALIDITÉ DE LA LÉGALISATION.

Il COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Ordine dei Traduttori abilitati della Città di Buenos Aires) CERTIFICA ai sensi dell'articolo 10, lettera d) della legge 20.305 che la firma e il timbro apposti sulla qui unita traduzione sono conformi alla firma e al timbro del Traduttore abilitato depositati presso questo Ente. Non certifica il contenuto della traduzione sulla quale la certificazione è apposta.

LA VALIDITÀ DELLA PRESENTE CERTIFICAZIONE È SUBORDINATA ALL'APPOSIZIONE DEL TIMBRO DI CONTROLLO DEL CTPCBA SULL'ULTIMA PAGINA DELL'ALLEGATA TRADUZIONE.

Por meio desta legalização, o COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Colégio dos Tradutores Públicos da Cidade de Buenos Aires), no uso de suas atribuições e em conformidade com o artigo 10, alínea "d", da Lei 20.305, somente reconhece a assinatura e o carimbo do Tradutor Público que subscreve a tradução em anexo por semelhança com a assinatura e o carimbo arquivados nos registros desta instituição.

A PRESENTE LEGALIZAÇÃO SÓ TERÁ VALIDADE COM A CORRESPONDENTE CHANCELA MECÂNICA APOSTA NA ÚLTIMA FOLHA DA TRADUÇÃO.

COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Kammer der vereidigten Übersetzer der Stadt Buenos Aires). Kraft der Befugnisse, die ihr nach Art. 10 Abs. d) von Gesetz 20.305 zustehen, bescheinigt die Kammer hiermit lediglich die Übereinstimmung der Unterschrift und des Siegelabdruckes auf der beigefügten Übersetzung mit der entsprechenden Unterschrift und dem Siegelabdruck des vereidigten Übersetzers (Traductor Público) in unseren Registern.

DIE VORLIEGENDE ÜBERSETZUNG IST OHNE DEN ENTSPRECHENDEN GEBÜHRENSTEMPEL AUF DEM LETZTEN BLATT DER BEIGEFÜGTEN ÜBERSETZUNG NICHT GÜLTIG.